

ESPECIES DE FLORA PROTEGIDA PRESENTES EN EL MUNICIPIO DE MURCIA

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres establece en su artículo 29 la obligación de las Administraciones Públicas de catalogar aquellas especies de flora cuya protección exija la aplicación de medidas específicas, para lo que se crea el **Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia** y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BO. Región de Murcia 10-06-2003, núm. 131/2003), como un registro público de carácter administrativo y ámbito regional dependiente de la Consejería competente en medio ambiente, en el que se incluirán, de acuerdo con el procedimiento y categorías establecidas en el Decreto, las especies, subespecies o poblaciones de la flora silvestre murciana, que requieran medidas específicas de protección y conservación.

El Catálogo se organiza en cuatro categorías:

- a) Especies «en peligro de extinción», reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
- b) Especies «sensibles a la alteración de su hábitat, para aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.
- c) Especies «vulnerables», destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.
- d) Especies de «interés especial», en las que se podrán incluir las que sin estar contempladas en ninguna de las precedentes sean merecedoras de una atención particular por su rareza, su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.
- e) Especies «extinguidas en sus poblaciones naturales», en las que se incluirán aquellas que siendo autóctonas se han extinguido en la Región de Murcia pudiendo ser susceptibles de reintroducción.

De la totalidad del catálogo Regional de Flora Silvestre, se relacionan a continuación las especies que es posible encontrar en el Municipio de Murcia, por su ecología y distribución.

ANEXO I

Catálogo de Flora Silvestre Protegida.

1. Especies «EN PELIGRO DE EXTINCIÓN»

«FAGACEAE» (Fagáceas)

Quercus ilex (Encina levantina, alsina)

Quercus suber (Alcornoque)

OLEACEAE (Oleáceas)

Fraxinus angustifolia (Fresno)

ARACEAE (Aráceas)

Biarum dispar (Zamacuca)

2. Especies «VULNERABLES»

NYCTAGINACEAE (Nictagináceas)

Commicarpus africanus

TAMARICACEAE (Tamaricáceas)

Tamarix boveana (Taray)

CRUCIFERAE (Crucíferas)

Guiraoa arvensis (Jaramago menor)

Moricandia moricandioides subsp. pseudo-foetida (Collejón)

PRIMULACEAE (Primuláceas)

Anagallis tenella (Anagálide de pantano)

LEGUMINOSAE (Leguminosas)

Argyrolobium uniflorum

RHAMNACEAE (Ramnáceas)

Ziziphus lotus (Arto, artino)

ASCLEPIADACEAE (Asclepiadáceas)

Periploca angustifolia (Cornical)

LABIATAE (Labiadas)

Teucrium libanitis (Tomillo amargo)

SCROPHULARIACEAE (Escrofulariáceas)

Lafuentea rotundifolia (Orejilla de roca)

CAPRIFOLIACEAE (Caprifoliáceas)

Sambucus nigra (Saúco, sabuco)

3. Especies «DE INTERES ESPECIAL»

SINOPTERIDACEAE (Sinopteridáceas)

Cheilanthes maderensis

CUPRESSACEAE (Cupresáceas)

Juniperus oxycedrus subsp. oxycedrus (Enebro común)

Juniperus phoenicea subsp. phoenicea (Sabina común)

PAPAVERACEAE (Papaveráceas)

Sarcocapnos enneaphylla subsp. saetabensis (Zapaticos de la virgen, rompepedras)

FAGACEAE (Fagáceas)

Quercus rotundifolia (Carrasca, encina)

CHENOPODIACEAE (Quenopodiáceas)

Anabasis hispanica (Anábasis)

MALVACEAE (Malváceas)

Lavatera triloba subsp. triloba (Malvavisco loco)

ULMACEAE (Ulmáceas)

Celtis australis (Almez, latonero, lironero)

Ulmus minor (Olmo)

CISTACEAE (Cistáceas)

Cistus ladanifer subsp. ladanifer (Jara pringosa)

Cistus populifolius subsp. populifolius (Jara macho)

TAMARICACEAE (Tamaricáceas)

Tamarix sp. pl. –Todas las especies del género– (Tarajes)

SALICACEAE (Salicáceas)
Populus alba (Álamo blanco)
Populus nigra var. *nigra* (Chopo, álamo negro)
Salix sp. pl. –Todas las especies del género– (Sauces, salgas, sargas, mimbreras)

ERICACEAE (Ericáceas)
Arbutus unedo (Madroño)

ROSACEAE (Rosáceas)
Crataegus monogyna (Espino blanco, majuelo)

LEGUMINOSAE (Leguminosas)
Anagyris foetida (Altramuz del diablo)
Colutea hispanica (Espantalobos)

MYRTACEAE (Mirtáceas)
Myrtus communis (Mirto, murta, arrayán)

SANTALACEAE (Santaláceas)
Osyris alba (Retama blanca)
Osyris lanceolata (Bayón)

CYNOMORIACEAE (Cinomoriáceas)
Cynomorium coccineum (Jopo de lobo, hongo de Malta)

RHAMNACEAE (Rhamnáceas)
Rhamnus alaternus (Aladierno)
Rhamnus hispanorum (Espino prieto)

ANACARDIACEAE (Anacardiáceas)
Pistacia terebinthus (Cornicabra, terebinto)

CORIARIACEAE (Coriariáceas)
Coriaria myrtifolia (Emborrachacabras)

UMBELLIFERAE (Umbelíferas)
Pastinaca sativa subsp. *sylvestris* (Chirivía)

LABIATAE (Labiadas)
Phlomis purpurea (Matagallo)

SCROPHULARIACEAE (Escrofulariáceas)
Scrophularia balbisii subsp. *valentina* (Falsa betónica mayor)

COMPOSITAE (Compuestas)
Leucanthemum decipiens

PALMAE (Palmáceas)
Chamaerops humilis (Palmito)

GRAMINEAE (Gramíneas)
Eragrostis papposa

ANEXO II

Especies cuyo aprovechamiento en el territorio de la Región de Murcia requiere la obtención de autorización administrativa previa.

TERFEZIACEAE (Terfeciáceas)

Terfezia sp. pl. –Todas las especies del género– (Turmas)

PINACEAE (Pináceas)

Pinus sp. pl. –Todas las especies del género– (Pinos)(*)

FAGACEAE (Fagáceas)

Quercus coccifera-(Chaparro, coscoja)

PLUMBAGINACEAE (Plumbagináceas)

Limonium sp. pl. –Todas las especies del género– (Siemprevivas, sopaenvinos)(*)

CAPPARIDACEAE» (Caparidáceas)

Capparis sp. pl. –Todas las especies o variedades del género– (Tapeneras, alcaparras)

RHAMNACEAE (Ramnáceas)

Rhamnus sp. pl. –Todas las especies del género– (Espinos negros) (*)

ANACARDIACEAE (Anacardiáceas)

Pistacia sp. pl. –Todas las especies del género– (Lentiscos y lentiscos albares)(*)

OLEACEAE (Oleáceas)

Olea europaea –Poblaciones silvestres– (Acebuche)

LABIATAE (Labiadas)

Lavandula sp. pl. –Todas las especies del género– (Espliegos, cantuesos, alhucemas)(*)

Micromeria sp. pl. –Todas las especies del género– (Poleo blanco, tomillos)(*)

Salvia lavandulifolia s.l. –Todas las subespecies– (Marisierva, salvia española)

Satureja sp. pl. –Todas las especies del género– (Ajedreas, saborijas)

Sideritis sp. pl. –Todas las especies del género– (Rabogatos, hisopillos, zahareñas)(*)

Thymus sp. pl. –Todas las especies del género– (Tomillos, mejoranas)(*)

SCROPHULARIACEAE (Escrofulariáceas)

Antirrhinum barrelieri (Dragoncillo, conejitos)

CAMPANULACEAE (Campanuláceas)

Trachelium coeruleum (Alfilerillos de viuda)

CAPRIFOLIACEAE (Caprifoliáceas)

Lonicera sp. pl. –Todas las especies del género– (Madreselvas)(*)

COMPOSITAE (Compuestas)

Santolina sp. pl. –Todas las especies del género– (Manzanillas de monte, brocheras)(*)

PALMAE (Palmácea)

Phoenix dactylifera (Palmera datilera)

LILIACEAE (Liliáceas)

Colchicum sp. pl. –Todas las especies del género– (Azafranes silvestres, cólchicos)(*)

Ornithogalum sp. pl. –Todas las especies del género– (Varicas de San José)(*)

Ruscus aculeatus (Brusco, rusco)

AMARYLLIDACEAE (Amarilidáceas)

Todas las especies de la familia (Narcisos, varicas de San José, azucenas de mar)(*)

IRIDACEAE (Iridáceas)

Todas las especies de la familia (Azafranes silvestres, gladiolos de campo, lirios)(*)

ORCHIDACEAE (Orquidáceas)

Todas las especies de la familia (Orquídeas silvestres)(*)

(*)Excepto las especies incluidas en el Anexo I.

Queda prohibido alterar y destruir la vegetación, así como la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior, en relación al artículo 26.4 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Para las especies del Anexo I, incluidas las actuaciones de recolección de hojas de palmito (*Chamaerops humilis*), será necesario la obtención de la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El aprovechamiento de las especies incluidas en el Anexo II, cuando se encuentren en terrenos de propiedad particular que reúnan las características de monte, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 43/2003, de Montes, requerirá autorización administrativa de la Consejería con competencias en medio ambiente.

El régimen de autorización regulado en el párrafo anterior será de aplicación a la palmera datilera (*Phoenix dactylifera*) en todo su ámbito de distribución natural, si bien queda excluida de dicho régimen la recolección de sus hojas y frutos siempre que no conlleve el deterioro de la planta.